

**AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO
URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE**

Asunto: *Solicitud de reconocimiento y pago de los sobrecostes originados con la puesta en funcionamiento del MBR en EDAR El Ejido; y aplicación de la nueva tarifa aprobada por la Junta General del Consorcio en sesión de 14.08.2024.*

EUTIMIO GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la entidad **DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.** (en adelante, “*DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.*”, o la “*Sociedad*”), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Federico Salmon, 13, Madrid, 28016, provista de CIF A-26019992, representación que se acredita mediante copia de la escritura de poder adjunta como Documento número 1, ante este Consorcio comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

- I. Que, en el año 2022, la Junta de Andalucía aprobó la ejecución de los trabajos de “*Acondicionamiento y mejora del tratamiento terciario de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de El Ejido en el Campo de Dalías (Almería)*”¹, con el objeto de posibilitar que el cien por cien (100%) del agua gestionada en la instalación fuese agua regenerada.
- II. Que, en fecha 13.05.2024, quedó suscrita Acta de entrega de las obras, constando en el documento que:

“En El Ejido (Almería), a fecha de la firma electrónica, se reúnen los asistentes relacionados al margen para proceder, por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a la entrega de las obras de “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL TRATAMIENTO TERCIARIO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) DE EL EJIDO EN EL CAMPO DE DALÍAS (ALMERÍA)”, al Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, como beneficiario de las mismas, procediéndose en el presente acto, a la ocupación efectiva y puesta en servicio público de las obras que se ceden.

¹ Expediente de referencia CONTR/2022/902000)

(...) El representante del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense se compromete, en nombre de éste, a asumir la plena titularidad de la obra, haciéndose cargo a partir de este día de su explotación, conservación y mantenimiento, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el contratista, conforme a lo establecido en el contrato de obras”.

- III. Que, debido al diseño actual de la planta, una vez ejecutado el tratamiento obliga a tener el sistema MBR siempre activo para cumplir con los parámetros de vertido y no generar un riesgo de contaminación ambiental, con lo que ello supone en términos ambientales y económicos.
- IV. Que, en virtud del contrato de concesión suscrito entre el Consorcio y DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E., mi Representada asumió la “*gestión técnica y administrativa*”² del nuevo MBR de la EDAR desde su entrega al Consorcio por parte de la Junta de Andalucía (13.05.2024).
- V. Que, DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. viene haciendo frente a los costes originados por el mantenimiento mínimo del nuevo MBR de la EDAR desde su entrega al Consorcio (13.05.2024), esto es durante siete (7) meses, pues suponen costes fijos que continúan devengándose a fecha del presente (noviembre).

Si bien, atendiendo a su nueva implantación en las instalaciones objeto del contrato, el coste del mantenimiento mínimo del MBR de la EDAR El Ejido no tenía reflejo en el régimen económico originario, por lo que la remuneración a DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. de este coste no está prevista en su oferta, como tampoco en el propio contrato.

De modo que, durante estos siete (7) meses DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. ha soportado por este concepto -mantenimiento mínimo del nuevo MBR de la EDAR El Ejido- un **sobrecoste de 205.337,96 €**, conforme al desglose detallado en **Anexo I** del presente.

- VI. Que, al suponer la inclusión del MBR de la EDAR una modificación del objeto del contrato consistente en la ampliación, DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.

² Cláusula 1.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

formalizó ante el Consorcio solicitud de revisión de tarifa para incluir su coste en el régimen económico del contrato, siendo ésta aprobada por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 14.08.2028, publicada mediante Edicto núm. 2813/24 del Consorcio el 02.10.2024 (expediente 2024/71), en los siguientes términos:

Expediente: 2024/71

Don Gabriel Amat Ayllón, Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense.

HACE SABER: Que finalizado el período de exposición al público (B.O.P. Número 164 de 26 de agosto de 2024) y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Decreto de la Presidencia de fecha 30/09/2024, inscrito en el Libro de Resoluciones con el número 2024/94, se ha elevado a definitiva la modificación del artículo 5.3 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Consorcio, aprobada inicialmente por la Junta General del Consorcio celebrada el 14 de agosto de 2024. Se procede a su publicación para su entrada en vigor.

"Artículo 5.3 . La cuota tributaria a exigir por los servicios del terciario es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCARIO	42.177,46 €	Euros/cliente/trimestre
2. CUOTA VIARIABLE FINAL FA+MICRO+UVA	0.0541	Euros/m³

VII. Que, sobre la base de lo anterior, al derecho de **DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.** interesa solicitar al Consorcio:

(1º) El reconocimiento del sobrecoste generado por el mantenimiento mínimo del nuevo MBR de EDAR El Ejido, desde su entrega (13.05.2024) hasta la fecha de presentación del presente escrito (noviembre 2024).

(2º) La aplicación de la nueva tarifa aprobada por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 14.08.2024 y publicada mediante Edicto núm. 2813/24, a partir del mes de diciembre de 2024.

VIII. Que, la anterior solicitud, se formula sobre la base de los principios rectores de las relaciones contractuales, y con fundamento jurídico en las siguientes

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- De la procedencia de reconocer el sobrecoste soportado por DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. en concepto de mantenimiento mínimo del nuevo MBR de la EDAR.

Tal y como se desprende del *iter* descrito en las precedentes líneas, al ser el MBR de la EDAR El Ejido una novedad no prevista en el objeto inicial del contrato, su coste no estaba incluido en su régimen económico. En consecuencia, su puesta en funcionamiento obligó a DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. a hacer frente al coste generado por este concepto desde la entrega al Consorcio (13.05.2024); sobrecoste que seguirá siendo soportado hasta la aplicación efectiva de la nueva tarifa aprobada.

El sobrecoste asumido por DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. (mantenimiento mínimo del MBR) deviene de la modificación del contrato -ampliación del objeto-, cuya ejecución no es voluntaria sino obligatoria para mi Representada como entidad concesionaria, en aplicación del artículo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) rector del contrato, según el cual:

“1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Condiciones Técnicas tiene por objeto básico determinar las características que definirán la prestación del servicio de gestión integral de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en lo sucesivo EDARS) (...).

1.1. Mínimo obligatorio Explotación y mantenimiento de las EDARS (...)

*a) La prestación de dicho servicio de conservación, mantenimiento y explotación se refiere a aquellas instalaciones cuya gestión ha sido encomendada al Consorcio por sus respectivos titulares y que se define en el anexo I del presente pliego. (...) **La oferta será extensible a las ampliaciones y mejoras que se produzcan en infraestructuras e instalaciones durante la vigencia del contrato***

Igualmente, el artículo 1.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establecía que: *“El Consorcio podrá ampliar sus instalaciones, e incluso su ámbito durante la vigencia del contrato. La ampliación, que será de obligada aceptación para el adjudicatario, será objeto de aprobación por el órgano de contratación mediante la correspondiente adenda*

al contrato, con revisión de las condiciones económicas del mismo sobre la base de la fórmula o fórmulas de revisión establecidas en este Pliego”.

En este contexto, a fin de evitar el desequilibrio económico del contrato o el enriquecimiento injusto del Consorcio en detrimento de DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E., al derecho de mi Representada interesa el reconocimiento de ese sobrecoste (205.337,96 €), a efectos de ser incluido en los costes asumidos por la entidad de cara a su liquidación anual de ingresos y gastos.

Al efecto, resulta procedente la acción del mecanismo de compensación previsto por la normativa aplicable en materia de contratación pública para mantener el equilibrio económico de la prestación, previsto en el artículo 128.3.2º del Decreto de, 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

“3. Serán derechos del concesionario:

2.º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquier de las circunstancias a que refieren los números 2º, 3º y 4º del párrafo 2 del artículo anterior”

Por su parte, el citado artículo 127.2.2º.a) del mismo texto legal prevé los siguientes supuestos capaces de accionar la compensación:

“2. La Corporación concedente deberá:

2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

*a) Compensará económicamente al concesionario por razón de las **modificaciones** que le ordenare introducir en el servicio y **que incrementaren los costos** o disminuyeren la retribución”.*

Es claro que el presente supuesto se encuentra entre los enunciados por la norma, toda vez que la inclusión del nuevo MBR: **(1º)** proviene de una orden del Consorcio y/o a una decisión ajena a DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.; **(2º)** supone una modificación del contrato, consistente en la ampliación de su objeto al sumar una nueva instalación que atender por la concesionaria; y **(3º)** aumenta su coste, pues su mantenimiento no estaba previsto en el régimen económico vigente hasta ahora en el contrato, de modo que DEPURACIÓN

PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. en los meses que van de mayo a septiembre ha hecho frente al coste por ese concepto sin retribución.

Siendo pacífico el sobrecoste asumido por DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E., la necesidad de su compensación también es prevista por la *lex contractus*, destacándose el artículo 13 del PPT que, en consonancia con el artículo 128 del Decreto, prevé la posibilidad de revisar de forma extraordinaria los costes del servicio:

“La revisión extraordinaria de los costes del Servicio se producirá cuando circunstancias ajenas a la voluntad del Concesionario e imprevisibles provoquen una alteración del equilibrio económico de la Concesión, debidamente justificada y aprobada por la Junta General”

En idéntico sentido, el artículo 18.3 del PCAP dice así:

“Artículo 18. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

Son obligaciones del Consorcio, además de las generales previstas con anterioridad:

18.3. Revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda, según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales”

Nótese que la revisión ordinaria en el presente supuesto ha sido ejecutada mediante la aprobación de una nueva tarifa sobre la base del pertinente estudio económico, si bien dicha tarifa a fecha actual no ha sido aplicada de forma efectiva por lo que DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. viene soportando el coste del mantenimiento mínimo del MBR, generándose en su favor el reconocimiento del sobrecoste desde que inició su devengo (13.05.2024) hasta la efectiva aplicación de la tarifa.

SEGUNDA.- De la cuantificación de los sobrecostes soportados por DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. y su mecanismo de compensación.

El sobrecoste soportado por DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. con motivo de la modificación del objeto del contrato consistente en una ampliación de su objeto, desde que la asunción del mantenimiento mínimo del MBR (13.05.2024) hasta que se produzca la

aplicación efectiva de la nueva tarifa aprobada, es cuantificado a fecha del presente (noviembre) en 205.337,96 €, de acuerdo con el detalle recogido en el Anexo I.

Respecto al sobre coste cuyo reconocimiento y pago se solicita mediante el presente, se han de destacar los siguientes extremos:

- (i) La cuantía se ha calculado sobre la base de los importes empleados en el estudio económico presentado para la aprobación de la nueva tarifa, con objeto de evitar arbitrariedad en importes y conceptos.
- (ii) Los conceptos que componen cada partida (gastos fijos y gastos variables) en la que se desglosa el sobre coste se ajustan al artículo 11 del PPT, según puede verse en la comparativa de la cláusula y el desglose del Anexo I; también han sido incluidos los costes específicos del MBR.
- (iii) El sobre coste generado es estático, repitiéndose su importe mes a mes sin variación; a los debidos efectos se adjunta **Anexo I**, con el desglose de cada concepto.

Con todo, el sobre coste ha sido calculado de conformidad con la *lex contractus*, resultando el siguiente desglose:

CONCEPTO								
TOTAL COSTES FIJOS	12.669,47	12.669,47	12.669,47	12.669,47	12.669,47	12.669,47	12.669,47	0,00
TOTAL COSTES VARIABLES	16.664,52	16.664,52	16.664,52	16.664,52	16.664,52	16.664,52	16.664,52	0,00
TOTAL COSTES EJECUCIÓN CONTRATA	29.333,99	29.333,99	29.333,99	29.333,99	29.333,99	29.333,99	29.333,99	0,00
							TOTAL	205.337,96

De otro lado, como ha sido expuesto, la presente solicitud lo es para el reconocimiento del sobre coste generado en el tiempo transcurrido desde la entrega del MBR (13.05.2024) hasta la aplicación efectiva de la nueva tarifa, pudiendo cuantificarse al momento presente los siete (7) primeros meses de sobre costes (205.337,96 €); si bien, el mes siguiente al de presentación del presente escrito, esto es, el 01.12.2024, los costes asumidos en concepto de mantenimiento del MBR serán los resultantes de aplicar la nueva tarifa aprobada, pues el estudio de costes empleado para la aprobación de esa tarifa refleja de manera exacta el gasto al que hace frente la entidad.

En su virtud, el sobre coste que sea soportado hasta la aplicación de la nueva tarifa aprobada se corresponderá, mes a mes, con los datos económicos de la misma; hasta su efectiva aplicación.

Atendiendo a la naturaleza del sobrecoste, así como a la aprobación de la nueva tarifa, el mecanismo idóneo para su compensación resultaría de reconocer el sobrecoste asumido y, en su caso, el que se asumirá hasta la efectiva aprobación de la tarifa. De modo que, DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. pueda imputarlo a sus costes soportados de cara a tenerlo en cuenta en la liquidación a realizar frente al Consorcio en aplicación del régimen económico del contrato.

TERCERA.- De la procedencia de aplicar la nueva tarifa aprobada por la Junta General del Consorcio el 14.08.2024.

Según la normativa aplicable y siguiendo el procedimiento legalmente establecido, con objeto de evitar la producción *sine die* de un sobrecoste, así como de evitar el reconocimiento injusto o el desequilibrio económico en la concesión, en fecha 14.08.2024 el Consorcio aprobó la nueva tarifa que incluye en el régimen del contrato el coste del mantenimiento del nuevo MBR de la EDAR de El Ejido.

Pues bien, dado que ésta nueva tarifa no ha sido aplicada de forma efectiva a fecha del presente, al derecho de DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. interesa su aplicación como única herramienta más eficiente para cesar la producción de sobrecostes por este concepto.

Dicha petición tiene base en el artículo 18.1 del PCAP, según el cual el Consorcio, como órgano de contratación, asume la obligación de: *“18.1 Hacer efectiva al contratista la contraprestación económica del contrato conforme se especifica en el presente Pliego”*; máxime al encontrarse vigente la Ordenanza y su modificación introducida mediante el citado Edicto.

En este sentido se interesa la aplicación de la tarifa desde el mes de su aprobación, octubre, en la medida en que ese mes el mantenimiento del MBR ha seguido acometiéndose por DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. y no ha sido incluido en la solicitud de sobrecoste.

Así, para la correcta ejecución del régimen económico del contrato, se haría necesario:

- i. Reconocer el sobrecoste generado desde la entrega del MBR (13.05.2024) hasta la efectiva aplicación de la tarifa, cuantificado hasta la fecha en 205.337,96 €, cantidad que

irá incrementándose a partir del 01.12.2024 en el importe asignado a cada partida por la tarifa aprobada el 14.08.2024.

ii. Aplicar la tarifa aprobada por la Junta General del Consorcio en sesión de 14.08.2024.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, junto a los documentos que lo acompañan, lo admita, tenga por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen y, en su virtud, acuerde:

1. Reconocer la existencia del sobrecoste asumido por **DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.** con motivo del mantenimiento del nuevo MBR de la EDAR El Ejido, no incluido en el régimen económico inicial del contrato; sobre coste cuantificado a fecha del presente (noviembre) en 205.337,96 €, cantidad que irá incrementándose a partir del 01.12.2024 en el importe asignado a cada partida por la tarifa aprobada el 14.08.2024, hasta su efectiva aplicación.
2. Reconocer la compensación del sobrecoste, por el mantenimiento del MBR, mediante su imputación en los gastos de **DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.** a reflejar en su liquidación frente al Consorcio en virtud del régimen económico contractual.
3. Aplicar la tarifa aprobada por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 14.08.2024, que sí incluye el sobrecoste en el régimen económico del contrato.

En Almería, a 11 de noviembre de 2024.

Fdo. Eutimio Gómez López